

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase á situación de reserva al General de división de Ingenieros de la Armada D. Salvador Páramo y Aguilar.—Página 738.

Otro promoviendo al empleo de General de división de Ingenieros de la Armada al General de brigada D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, nombrándole Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta superior de la Armada.—Página 738.

Otro ídem al empleo de General de brigada de Ingenieros de la Armada al Coronel de referido Cuerpo, D. Secundino Armes-to y Losada.—Página 738.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto estableciendo en Valencia seis clases para adultas y cuatro en cada una de las capitales de distrito universitario que se indican.—Páginas 138 y 739.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla á D. Gabriel Lupiáñez y Estévez.—Página 739

Otro nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla á D. Amante Laffon y Fernández.—Página 739.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando procede estimar los recursos interpuestos por el Cónsul de S. M. británica en Bilbao y por el representante de la Compañía de maderas de dicha villa, y revocando en su virtud la providencia dictada por el Gobernador civil de Vizcaya en 15 de Marzo del año actual, por la que se declara la ocupación de varios inmuebles en la jurisdicción de Bilbao para el ensanche, por la Junta de Obras del puerto, del muelle longitudinal de atraque, de Abando.—Página 739.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Lorenzo Muñoz y González.—Páginas 739 y 740.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 740 y 741.

Otra desestimando instancia de D. Francisco Lizarralde solicitando se autorice á su hijo Pedro Lizarralde Arrieta acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, y disponiendo le sean devueltas las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas de su referido hijo.—Página 741.

Otra circular relativa á la rectificación del cupo de filas autorizada por los artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.—Página 741.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 35 de la Instrucción general de Loterías.—Página 742.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando para la provincia de Oviedo el número de proposiciones admitidas en el segundo concurso para construcción de caminos vecinales, añadiendo la del de Las Escuelas de Ranón á la Arena, y adjudicando para la construcción de dicho camino la subvención de 10.956 pesetas.—Página 742.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Rectificación á las disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual y publicación de dicho camino la subvención de 10.956 pesetas.—Página 742.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas en el mes de Mayo próximo pasado.—Página 742.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Barcelona.—Página 742.

Anunciando haber sido nombrado D. José Trébol y Sasal, Contador de fondos del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Canarias).—Página 742.

Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa.—Página 742.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido ascendido don Mauricio Vergaz y Lucas, á Oficial de Se-

cretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 743.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Concediendo á la Sociedad metalúrgica del Astillero el aprovechamiento de una marisma sita en la margen derecha de la ría del Carmen (Santander).—Página 743.

Servicio Central hidráulico.—Adjudicando á la Casa Fradera Butsoms, de Barcelona, el suministro de 2.000 toneladas métricas de cal hidráulica con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué.—Página 743.

Idem id. id. el suministro de 700 toneladas de cemento portland artificial con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué.—Página 744.

Anunciando haber sido abierta una información pública, durante treinta días, sobre el proyecto de encauzamiento del río Vallarna, entre el Canal de Castilla é Itero de la Vega.—Página 744.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUPASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la London Assurance Corporation, Compañía de seguros La Urbana, Compañía Tranvía de Arriendas á Covadonga, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Banco Hispano Americano, Patronato del Excelentísimo señor Marqués de Urquijo, Junta de Obras del puerto de Almería, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Sociedad anónima Unión Carbonera.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Marina de Valencia correspondientes al año 1916.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón de los empleados subalternos excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 17 y 18.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantante continúan sin novedad en su impor-  
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en conceder al General de divi-  
sión de Ingenieros de la Armada D. Sal-  
vador Páramo y Aguilar, el pase á la si-  
tuación de reserva, que ha solicitado.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en ascender al empleo de Gene-  
ral de división de Ingenieros de la Ar-  
mada, para cubrir vacante reglamentaria,  
al General de brigada D. Manuel Rodrí-  
guez y Rodríguez, y en nombrarle Ins-  
pector general del Cuerpo y Vocal de la  
Junta Superior de la Armada.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio  
de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en ascender al empleo de Gene-  
ral de brigada de Ingenieros de la Arma-  
da, para cubrir vacante reglamentaria, al  
Coronel D. Secundino Armesto y Lo-  
sada.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de  
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

*Extracto de los servicios del Coronel de In-  
genieros de la Armada D. Secundino Ar-  
mesto y Losada.*

Nació en Lugo el 15 de Septiembre  
de 1863, ingresó en el Cuerpo de Ingenie-  
ros de la Armada con plaza de Alférez  
alumno de la Escuela del mencionado  
Cuerpo en 8 de Octubre de 1883, proce-  
dente de la Academia de Ingenieros del  
Ejército, en la que fué alumno desde 3 de  
Julio de 1878 hasta 16 de Julio de 1882;  
ascendió á Ingeniero segundo en 22 de  
Agosto de 1886; á Ingeniero primero, en  
24 de Julio de 1888; á Ingeniero Jefe de  
segunda clase, en 31 de Octubre de 1894;  
á Ingeniero Jefe de primera clase, en 24  
de Mayo de 1904, y á Ingeniero Inspector  
de segunda clase en 24 de Noviembre  
de 1909.

Desempeñó los destinos y comisiones  
siguientes:

Auxiliar de la Jefatura de Armamentos  
del Arsenal de Ferrol.

Auxiliar encargado y Jefe de las agru-  
paciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, y de la primera  
y segunda Sección del mismo.

Secretario de la Jefatura del Ramo y  
encargado de las obras civiles é hidráu-  
licas.

Inspector de la construcción de los ca-  
ñoneros «Veloz», «Rápido» y «Galicia».

Vocal de la Junta de fondos económi-  
cos de edificios.

Inspector del aljibe de la Graña y de  
las obras del hospital.

Profesor de la Escuela de Maestranza.

Jefe de trabajos y del ramo en aquel  
Arsenal.

Director de la Escuela de Maquinistas.

Comandante de Ingenieros del Aposta-  
dero.

Vocal de la Comisión inspectora de las  
obras que ejecuta la Sociedad española  
de Construcción naval.

En virtud de lo dispuesto en el Real  
decreto de 26 de Marzo de 1913 (D. O. nú-  
mero 69), que varió la nomenclatura en  
los empleos del Cuerpo de Ingenieros de  
la Armada, pasa á denominarse Coronel  
de dicho Cuerpo en lugar de Ingeniero  
Inspector de segunda clase del mismo.

Cuenta más de treinta y cinco años de  
servicios efectivos.

Es actualmente el número 1 de su esca-  
la, estando en posesión de la cruz de pri-  
mera clase del Mérito Naval, blanca, pen-  
sionada, y de la de la Real y Militar Or-  
den de San Hermenegildo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: La cantidad consignada en los  
Presupuestos vigentes con destino al es-  
tablecimiento de clases de adultas en las  
Escuelas nacionales de primera enseñan-  
za, permite ampliar á diversas capitales  
de España estas útiles y prácticas ense-  
ñanzas que, hasta ahora, sólo han podido  
sostenerse por cuenta del Estado con ca-  
rácter permanente en Madrid y Barce-  
lona.

Nada más grato para el Ministro que  
suscribe que poder proponer á V. M. la  
creación de Escuelas de adultas en todas  
las capitales de provincia, caminando así  
hacia el ideal de que algún día lleguen á  
establecerse en todos los pueblos de Es-  
paña; pero como la escasez del crédito  
disponible no consiente esta amplitud, se  
hace preciso limitarlas, por ahora, á las  
capitales de los Distritos universitarios.  
Las reformas últimamente realizadas en  
la instrucción pública aconsejan al mis-  
mo tiempo proceder, en parte, con crite-  
rio distinto del que se siguió en 1913 al  
establecer clases de adultas en Madrid y  
Barcelona.

Se dispuso entonces que, además de la  
cultura general, comprendieran las Es-  
cuelas de adultas un grupo de enseñan-  
zas que preparasen á la mujer para la  
profesión mercantil; pero reorganizados  
y ampliados recientemente los estudios

de Comercio; creadas Secciones elemen-  
tales de estas enseñanzas para adultos y  
adultas en varias ciudades de España, y  
establecidas además en todas las Escue-  
las Normales de Maestras, con carácter  
gratuito y con independencia de la carre-  
ra del Magisterio, las asignaturas de Con-  
tabilidad mercantil, Taquigrafía y Meca-  
nografía, no es ya necesario crear en las  
Escuelas de adultas nuevas enseñanzas  
de carácter mercantil, que deben ser sus-  
tituidas por otras no menos útiles y re-  
comendables como Corte y Confección de  
prendas y Dibujo geométrico y artístico,  
que pueden servir á la mujer de excelen-  
te preparación para las profesiones de  
modistas, bordadoras, etc.

Así se hace en el adjunto proyecto de  
Decreto que el Ministro que suscribe tie-  
ne el honor de someter á la aprobación  
de V. M., con la esperanza de que esta  
modesta reforma contribuirá á dar un  
paso de avance en la solución del delicado  
é importantísimo problema de la edu-  
cación postescolar femenina.

Madrid, 17 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Esteban Cellanes.

#### REAL DECRETO

De conformidad con las razones ex-  
puestas por el Ministro de Instrucción  
Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en Valencia  
seis clases de adultas y cuatro en cada  
una de las siguientes capitales de distri-  
to universitario: Granada, Murcia, Ovie-  
do, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valla-  
dolid y Zaragoza.

Art. 2.º Estas clases se darán en los  
locales de las Escuelas nacionales de Pri-  
mera enseñanza, y cada una comprende-  
rá dos grupos de enseñanzas:

A) Instrucción primaria para jóvenes  
mayores de doce años que, por cualquier  
causa, no hayan adquirido aquélla en la  
edad escolar reglamentaria ó necesiten  
repetir la educación recibida en la Escue-  
la; y

B) Ampliación de la instrucción pri-  
maria y enseñanzas profesionales de la  
mujer.

Art. 3.º Las enseñanzas del grupo A) comprenderán las materias propias de las Escuelas primarias de niñas con un carácter eminentemente práctico y educativo. Las enseñanzas del grupo B) serán Corte y Confección de prendas, Dibujo geométrico y artístico y ampliación de cultura general.

Art. 4.º El Profesorado de cada clase se compondrá de una Directora y una Auxiliar para las enseñanzas primaria y general, y de las Profesoras especiales correspondientes. Estas últimas, serán dos: una de Corte y Confección de prendas, y otra de Dibujo geométrico y artís-

tico, alternando cada una de ellas su enseñanza entre dos clases ó Escuelas.

Art. 5.º Las Profesoras especiales ingresarán, mediante oposición, y percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas, abonadas por mensualidades y distribuidas en los meses que dure el servicio.

Art. 6.º Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el régimen y funcionamiento de las clases de adultas creadas por este Decreto se ajustarán, en cuanto les sea aplicable, á lo establecido para las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona por el Real decreto de 4 de Abril de 1913 y disposiciones complementarias.

Art. 7.º Las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona, creadas por el Real decreto citado, seguirán rigiéndose en todo por lo dispuesto en el mismo.

Art. 8.º Los gastos que ocasione el sostenimiento de las clases de adultas creadas por este Decreto se satisfarán, por lo que se refiere al personal, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y por lo que respecta al material, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturino Esteban Miquel y Collantes.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla Me ha presentado don Gabriel Lupiáñez y Estévez.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturino Esteban Miquel y Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amante Laffon y Fernández,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Sevilla.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturino Esteban Miquel y Collantes.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

Vistos los recursos de alzada interpuestos por el Cónsul de S. M. Británica, en Bilbao, y por D. Antonio de Careaga en representación de la Compañía de maderas de dicha villa, contra providencia del Gobernador civil de la provincia,

dictada en 13 de Marzo último, por la que se declara la necesidad de la ocupación de varios inmuebles en la jurisdicción de Bilbao para llevarse á efecto por la Junta de Obras del puerto, las del ensanche del muelle longitudinal de atraque de Abando:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, fueron remitidos á la Alcaldía de Bilbao por el Jefe de Fomento de la provincia las relaciones de los propietarios á quienes afecta la expropiación que ha de hacerse para la realización de las mencionadas obras:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de 10 de Agosto de 1914 fueron publicadas dichas relaciones debidamente rectificadas, para que en el plazo de quince días pudiera ejercerse el derecho de reclamación por los interesados, presentándose únicamente dos reclamaciones, una de D. Julio Larsen por poder de la Compañía de maderas, y otra por el Cónsul de S. M. Británica, reservándose el primero fundamentar su reclamación para cuando se le exhiba el plano de las obras:

Resultando que al informar el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia sobre la reclamación del Sr. Larsen manifiesta que no incumbe á la Junta de Obras del puerto de Bilbao la exhibición de los planos, no pudiendo depender de esta circunstancia la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que aparecen afectadas por las obras, cuyos planos fueron aprobados por la Superioridad:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 24 de Febrero de 1915, al estudiar la reclamación del señor Larsen manifiesta que depende su eficacia del hecho de haberse realizado ó no el replanteo previo que los artículos 15 de la ley de Expropiación forzosa y 19 del Reglamento para su aplicación requieren, añadiendo que si el replanteo se ha realizado la reclamación es infundada; pero que si se ha omitido esta diligencia, la oposición del Sr. Larsen adquiere gran importancia por el motivo de que no habiéndose podido concretar el terreno por dicho replanteo, tiene el recurrente razón para oponerse á la necesidad de la ocupación:

Resultando que la expropiación de que se trata, si bien afecta á un mismo término municipal, comprende dos obras casi independientes entre sí, toda vez que una se refiere al ensanche y regularización de la ría de Bilbao desde la Lendeja á la Salve, en su margen derecha, y la otra al muelle longitudinal del muelle de atraque en Abando, en la margen izquierda, que es esta la cuestión que se ventila en los dos recursos de que se trata:

Considerando, en cuanto á la reclamación del recurrente Sr. Larsen, que es in-

dudable, por resultar así del expediente, que no se llevó á efecto el replanteo del terreno que exigen los artículos 15 de la ley de Expropiación forzosa y 19 del Reglamento para su aplicación:

Considerando que conforme al espíritu de las citadas disposiciones es requisito previo é indispensable para poder declarar la necesidad de ocupación de un inmueble que se haga preciso expropiar, la realización del replanteo sobre el terreno del proyecto que hubiese sido aprobado, con sujeción á los trámites fijados en los artículos 19 y siguientes del Reglamento mencionado:

Considerando que no aparece por ninguna diligencia de las que se practicaron en el expediente que dicho replanteo se efectuase, como tampoco que el recurrente conozca el plano del proyecto, dato supletorio de la carencia de aquél:

Considerando que la ley de Expropiación forzosa no exime del replanteo á ninguna clase de obras ni establece distinciones de ninguna especie, sino que, por el contrario, sus preceptos se refieren á toda clase de expropiaciones por causa de utilidad pública:

Considerando que se hace indispensable que se subsane la falta de replanteo, por ser requisito que la ley exige para el desarrollo del segundo período de la expropiación:

Considerando que una vez cumplido el expresado requisito será el momento oportuno de tratar lo alegado por el Cónsul de S. M. británica en Bilbao, resolver en definitiva el recurso por la razón de que los hechos alegados por el Consulado se refieren á la necesidad de ocupación del cementerio británico, á cuya declaración no puede llegarse sin la subsanación del defecto mencionado:

Vistos los informes de la Comisión provincial y Jefatura de Obras Públicas respectivas:

Vistos los artículos 11, 14, 17 y 18 de la ley de Expropiación forzosa; el 19 hasta el 25 inclusive, de su Reglamento;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que procede estimar los recursos interpuestos por el Cónsul de S. M. británica en Bilbao y por el representante de la Compañía de Maderas de dicha villa, y revocar, en su virtud, la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, en 13 de Marzo último.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el artículo 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro

de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Lorenzo Muñiz y González.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del segundo Regimiento de Zapadores Minadores Pedro Juan Chulio Bertomeu, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 750 correspondientes á las cartas de pago números 114 y 188, expedidas en 27 de Mayo de 1912 y 27 de Septiembre de 1913, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á conti-

nuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Gargallo Catalán.	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, número 63.	7 Febro. 1913.	120	Barcelona...	500
Esteban Munarriz Macazaga.	1912	Pamplona...	Navarra....	Pamplona, número 36.	28 Mayo 1912..	227	Navarra....	500
Miguel Villarejo Abréu....	1915	Irún.....	Guipúzcoa...	S. Sebastián, número 85.	5 Febro. 1915.	186	Guipúzcoa..	1.000
Jaimo de Orbe y Vives de Cañamas.....	1915	Astigarraga.	Idem.....	Idem.....	11 Enero 1915.	7	Idem.....	1.000
Pedro Arregui Goitia.....	1912	Oñate.....	Idem.....	Idem.....	31 Agosto 1912.	6	Idem.....	500
Antonio Cabezón Orbea....	1915	S. Sebastián.	Idem.....	Idem.....	18 Febro. 1915.	99	Idem.....	500
Angel Girón del Barco.....	1912	Carrión de los Condes.	Palencia....	Palencia, nú- mero 91...	25 Mayo 1912..	201	Palencia....	1.000
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Agosto 1913.	125	Idem.....	500
Alfonso Rodríguez Veiras..	1915	Orense.....	Orense.....	Orense nú- mero 108..	2 Febro. 1915.	51	Orense.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, promovida por el soldado de la Escuela de Equitación Militar, José Hinojosa Gómez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 121, expedida en 2 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año,

El REY (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el

artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Benito Solís Escudero, vecino de Barco de Avila, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 78, expedida en 5 de Febrero de 1913 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Marijano Solís Agreda, alistado por el

reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Avila, número 9,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Leandro Solá Chaverri, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 1.898 de Intervención, expedida en 20 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 62;

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Batista Sanz, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago número 564, expedida en 20 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Enrique Batista Díaz, alistado para el reemplazo del año actual, perteneciente á la Caja de Recluta de la Coruña, número 104,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, Benigno Alonso Fernández, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia

de Pontevedra, según carta de pago número 249, expedida en 24 de Diciembre de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, promovida por D. Francisco Lizarralde Gárate, vecino de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que se autorice á su hijo Pedro Lizarralde Arrieta para que pueda acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, por haber aprendido á leer y escribir durante su permanencia en el servicio, y que se le admita la carta de pago del primer plazo de cuota militar que ingresó en tiempo oportuno; teniendo en cuenta que el interesado solicitó los indicados beneficios dentro del término fijado por el artículo 276 de la referida Ley, y que no le fueron concedidos por oponerse á ello el artículo 445 del Reglamento para su ejecución,

El REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se devuelvan las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 245, expedida en 27 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas del indicado Pedro Lizarralde Arrieta, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia fecha 29 de Marzo último, consultando si es obligatoria la rectificación del cupo de filas autorizado por los artículos 267

y 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y caso afirmativo si ha de hacerse sucesivamente para cada mozo que se varíe su clasificación, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezca, y si los cambios de clasificación por excepciones sobrevenidas, comprendidas en el artículo 93 de la Ley, motivan la rectificación del cupo,

El REY (q. D. g.), previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación provida por los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La modificación del cupo de filas dispuesta por los artículos 267 y 353 del Reglamento vigente es obligatoria y debe ser practicada por las Comisiones mixtas cuando se presenten los cambios de clasificación previstos en dichos artículos.

2.º Que al decretarse la concentración para el destino á Cuerpo de los reclutas del último reemplazo se haga por las Comisiones mixtas una rectificación del cupo que comprenda todas las incidencias resueltas desde la fecha del señalamiento del mismo, haciéndose las nuevas rectificaciones aisladamente y á medida que se vayan resolviendo los cambios de clasificación prevenidos en el artículo 353 del Reglamento, no partiendo para ello del cupo de filas asignado al pueblo ó Sección en el *Boletín Oficial* en que se publica el repartimiento del cupo, sino del rectificado que le corresponde por consecuencia de anteriores modificaciones de la base de cupo, incorporándose á filas el mozo que por el número del sorteo le corresponda.

3.º Cuando los cambios de clasificación se refieran á mozos pertenecientes á reemplazos que se encuentren en segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, no se rectificará el cupo de filas, pero los mozos relevados de la nota de prófugos que obtuvieron en el sorteo número más bajo que el de su mismo reemplazo y pueblo que cerró el cupo de filas, ingresarán en Caja y serán destinados á Cuerpo por el tiempo que les corresponda, contándoseles el tiempo de servicio para ingresar en las diferentes situaciones militares que determina el artículo 204 de la Ley, á partir de la fecha de su ingreso en Caja; y

4.º No debe modificarse el cupo de filas por la concesión de excepciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley, y las bajas que por este motivo se produzcan en dicho cupo quedarán sin cubrir, según previene el artículo 273 del vigente Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General con motivo de un oficio de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte, relativo al señalamiento de las dietas de la Junta de sorteos de la Lotería Nacional, para cuyo pago consigna crédito la ley de Presupuestos vigente:

Considerando, respecto á la cuantía de las referidas dietas, que parece adecuada la de 30 y 25 pesetas que para el Presidente y Vocales, respectivamente, propone ese Centro directivo, de acuerdo con la Intervención General de la Administración del Estado; y

Considerando, en cuanto á la composición de la Junta, que dicha Intervención General, á diferencia de lo que sucedía antes, tiene hoy un Interventor de la Renta de Loterías, perteneciente al Cuerpo de Contabilidad y dependiente directo suyo, á quien incumbe permanentemente ejercitar en todos los actos y operaciones de dicha Renta la misión fiscal propia de aquel Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver que el artículo 35 de la Instrucción general de Loterías quede nuevamente redactado en la forma siguiente:

«Art. 35. Estos cargos serán desempeñados por los funcionarios siguientes:

Presidente: El Director general del ramo ó el Jefe de la Sección de Loterías, y por delegación de éste el Jefe de Negociado de Administración de la misma.

Vocales: El Interventor general de la Administración del Estado ó el Interventor de la Renta de Loterías, ó, en su defecto, el funcionario Jefe de Administración ó de Negociado que designe el Interventor general.

El Jefe de la Sección de Loterías, ó por delegación el Jefe del Negociado de Administración ú Oficial más caracterizado del mismo.

Un Concejal, que designará el Excelentísimo Ayuntamiento.

Por cada sorteo el Presidente y cada uno de los Vocales percibirán las dietas de 30 y 25 pesetas, respectivamente.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general del Tesoro Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Conforme con la Real orden de 7 de Noviembre último, y dentro del aumento de crédito concedido por la mis-

ma para el segundo concurso de caminos vecinales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se amplíe para la provincia de Oviedo el número de proposiciones admitidas provisionalmente de las presentadas en el segundo concurso para la construcción de caminos vecinales, añadiendo la proposición del camino de Las Escuelas de Ranón á la Arena, que sigue á los admitidos anteriormente por el orden de mayor baja en la subvención, y de menor cupo de Contribución al Tesoro en los Ayuntamientos solicitantes.

2.º Que se adjudique provisionalmente para la construcción de dicho camino la subvención de 10.956 pesetas.

3.º Si del examen de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclamen para la admisión definitiva no resulta aceptable la proposición, los peticionarios no conservarán ningún derecho por esta admisión provisional.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción del proyecto correspondiente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1915.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.****SECCIÓN DE POLÍTICA**

En el texto de las disposiciones extrangeras sobre moratorias publicadas en la GACETA del día de la fecha, debe leerse:

Art. 2.º Número 11, «afecten al pago», en lugar «de efectúen el pago».

Art. 9.º Número 2, «antes del 1.º de Agosto de 1914, deberán añadirse al recibo y á la copia legalizada», etc.

Art. 19. Número 2, «la determinación del plazo, fijar éste en un acuerdo especial.»

Art. 24. Número 1, «A las personas», en lugar de «Las personas».

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección General****de los Registros y del Notariado.**

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Mayo último.

En 1.º—Nombrando, en virtud de oposición, para la Notaria vacante en Las Palmas (por excedencia de D. Lucas Díaz Tapia), al número 1 de la lista de calificación, D. Luis Suárez Quesada, Abogado.

En 1.º—Idem, en ídem íd., para la ídem ídem, en Puerto del Arceife (por traslación de D. Carmelo Garriga Aznar), al número 2, D. José Hernández Arata, ídem.

En 1.º—Idem, en ídem íd., para la ídem ídem en Valverde (isla de Hierro), al número 3, D. José Salas Diestro, ídem.

En 1.º—Idem, en ídem íd., para la ídem ídem de San Sebastián de la Gomera, al número 4, D. José Ceño Cánovas, ídem.

En 1.º—Idem, en ídem íd., para la ídem ídem de Guña, al número 5, D. Francisco Lovaco de Ledesma, ídem.

En 1.º—Disponiendo se den las gracias á los individuos que han constituido el Tribunal de oposiciones á las mencionadas Notarías.

En 27.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por un año más al Notario que fué de Morella D. Alejandro Martínez de Azagra y Torres.

En 27.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito notarial de Balaguer al Notario de dicho punto D. Domingo Viola Labad.

Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección General de Administración.**

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación provincial de Barcelona, por jubilación del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrado D. José Trébol y Sasal, Contador de fondos del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz (Canarias), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 16 de Junio de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

**Inspección General de Sanidad.**

Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa, y debiendo proveerse por concurso y las resultantes que puedan originarse con motivo del mismo entre los Inspectores en activo que en la actualidad desempeñan plazas y los Inspectores excedentes, según lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 9 del presente mes y año, publicada en la GACETA DE MADRID fecha 10

del mismo, esta Inspección General lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al citado concurso presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Por Real orden de 12 del corriente mes, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Mauricio Vergaz y Lucas, en turno de antigüedad, á Oficial de la Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 15 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Luis Brandón Carmo, como Administrador delegado de la Sociedad Electro Metalúrgica del Astillero, propietaria de la fábrica de carburo de Bóo, solicitando autorización para sanear y aprovechar una marisma lindante con dicha fábrica, en término municipal del Astillero (Santander):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento del Astillero, Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto de Santander, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que según dispone el artículo 91 del citado Reglamento, el Gobernador ha declarado que el terreno solicitado se halla comprendido en la definición que de marisma hace el artículo 90 del mismo:

Resultando que indicándose en el proyecto que además de las obras correspondientes al saneamiento de la marisma se pretendía aspirar las aguas del canal y estanque por medio de bombas para la refrigeración de los transformadores de la fábrica en el acto de la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado invitó al peticionario que concertase el volumen de agua que pensaba utilizar, y éste manifestó que su petición se entendiese hecha por la cantidad de cinco litros por segundo de tiempo:

Considerando que las obras solicitadas, lejos de ocasionar perjuicio á los intereses públicos, son benéficas para éstos, puesto que mejoran la ría del Carmen,

contribuyendo á su mejor encauzamiento, S. M. el Rey (q. D. g.), de sonformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad metalúrgica del Astillero el aprovechamiento de una marisma sita en la margen derecha de la ría del Carmen, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de esta concesión, suscrito por el Ingeniero D. Eduardo Pérez del Molino y fechado en Santander á 10 de Julio de 1914.

2.ª También se concede al peticionario la cantidad de cinco litros de agua por segundo extraídos con bombas con destino á la refrigeración de los transformadores.

3.ª Las obras de cerramiento deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, á contar ambos plazos á partir de la fecha en que se otorgue al peticionario la concesión.

4.ª Antes de empezar las obras de cerramiento, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras Públicas para que el personal facultativo de la misma proceda á hacer el replanteo, de cuya operación se levantará un acta por triplicado acompañada del plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero en el archivo de la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Terminadas las obras de cerramiento, el concesionario avisará al señor Ingeniero Jefe para que por sí ó el personal facultativo en quien delegue proceda á reconocerlas, y si practicada dicha operación resultara que han sido ejecutadas las mismas con arreglo al proyecto y plano de replanteo y cumplido las prescripciones de esta concesión, se levantará un acta, por triplicado, en la que se hará constar así, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á las del replanteo.

6.ª Antes de empezar las obras el concesionario acreditará que ha constituido en la Caja de Depósitos la fianza del 3 por 100 de las obras, la que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de aquéllas.

7.ª La inspección estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con este motivo se ocasionen, así como los de replanteo y recepción final, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.ª El concesionario se obliga á conservar los malecones de cierre en buen estado, sobrentendiéndose que si por rotura de los malecones vuelven á penetrar las aguas de la ría en la marisma, éstas vuelven á pasar del dominio particular al dominio público, entendiéndose además que se hace la concesión con arreglo á lo dispuesto en el artículo 97 de dicho Reglamento.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento, vigilancia del litoral, etc., etc., establecidas por la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el Reglamento dictado para su aplicación, entendiéndose además que se hace esta concesión con arreglo á lo dispuesto en el artículo 97 de dicho Reglamento.

10. Esta concesión queda sujeta por lo

que se refiere á la ejecución de las obras al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1902, acerca del contrato del trabajo.

11. Otorgándose esta concesión con arreglo á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, todas las disposiciones que en ellas se especifican serán aplicables á esta concesión, además de las disposiciones de carácter general que se hayan dictado ó que se dicten en lo sucesivo para las de su clase por la Autoridad competente.

12. Deberá el concesionario remitir á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao copia de la Memoria y planos del proyecto y dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la concesión incurso en caducidad, y el expediente correspondiente se incoará con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el resultado del concurso celebrado para la adquisición de 2.000 toneladas métricas de cal hidráulica con destino al pantano de Santa María de Belsué, cuyo expediente ha sido remitido en 13 de Mayo próximo pasado por V. S.:

Resultando que en dicho concurso, autorizado por Real orden de 25 de Febrero del año actual, no se ha presentado más que una proposición suscrita por D. C. Ramón, como representante de la casa Fradera Butsems, de Barcelona, en la que se ofrece realizar el suministro á razón de 45 pesetas la tonelada métrica sobre vagón en la estación de Huesca, y debiendo abonar 0,50 pesetas por cada saco envase no devuelto en estado de utilización:

Considerando que el producto ofrecido en la única proposición presentada ha sido usado repetidas veces en las obras hidráulicas en construcción con satisfactorio éxito, y asimismo que los ensayos realizados en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos y en el de las obras sobre muestras remitidas por el concursante han demostrado que su composición química es sensiblemente igual á la exigida en el pliego de condiciones facultativas que rige en este concurso:

Vistos los informes de la Junta de Obras y de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el suministro mencionado á la casa Fradera Butsems, de Barcelona, á razón de 45 pesetas la tonelada métrica de cal hidráulica puesta sobre vagón en Huesca, y debiendo abonar 0,50 pesetas por cada uno de los sacos envases no devueltos en estado utilizable.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras, Notario autorizante, proponente y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11

de Junio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.

Visto el resultado del concurso celebrado para la adquisición de 700 toneladas de cemento portland artificial con destino á las obras del pantano de Santa María de Belsué, cuyo expediente ha remitido en 1.º de Mayo próximo pasado esa División:

Resultando que en dicho concurso, autorizado por Real orden de 25 de Febrero del año actual, se han presentado dos proposiciones, una suscrita por D. Miguel Rodríguez, como Gerente de la Sociedad anónima Cementos Portland, en la que se ofrece realizar el suministro á razón de 67,50 pesetas la tonelada métrica sobre vagón en la estación de Huesca, y 0,50 pesetas cada saco envase no devuelto, y otra firmada por D. C. Ramón, representante de la casa Fradera Butsems, en la que el compromiso se contrae con el mismo precio para los sacos no devueltos, pero con el precio de 65 pesetas para la tonelada métrica, puesta en las mismas condiciones que en la proposición anterior:

Considerando que la redacción de los pliegos de condiciones por que se rige el concurso, permitiendo al Ingeniero realizar cuantos ensayos quiera sobre el cemento que recibe, le da medios suficientes para adquirir la seguridad de que el aglomerante que emplee cumple las condiciones que debe reunir, sea cualquiera la fábrica que lo produzca:

Considerando que en esos mismos pliegos tiene también el Ingeniero medios para distribuir los pedidos de tal forma que aunque se diese el caso de tener que rechazar los productos de la fábrica á quien se adjudique, no por eso habrá de quedar la obra sin el material aglomerante necesario para su normal desarrollo:

Considerando que la proposición de la fábrica Fradera Butsems representa una economía de 1.750 pesetas para el Esta-

do, y asimismo que recientemente se adjudicó á dicha fábrica el suministro de cemento para las obras del pantano del Chorro:

Vistos los informes de la Junta de Obras y de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el suministro mencionado á la casa Fradera y Butsems, de Barcelona, á razón de 65 pesetas la tonelada métrica de cemento puesta sobre vagón en Huesca, y 0,50 pesetas por cada saco envase no devuelto.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras, Notario autorizante, proponentes y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

En virtud de lo ordenado por Real orden de 31 de Mayo último, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Vallarna, entre el Canal de Castilla é Itero de la Vega, señalando un plazo de 30 días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que se formulen las reclamaciones que contra dicho proyecto puedan producirse, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Palencia.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

*Nota extracto para la información.*

El encauzamiento del río Vallarna que por ahora se pretende construir por el Estado, con el auxilio de los pueblos interesados, empieza en el cruce del citado río con el Canal de Castilla, y continúa agua abajo, amoldándose su traza sensiblemente al eje del río en una longitud de 3.120 metros, en donde, y por encontrarse una curva muy pronunciada del río, se separa el trazado de su eje en una

longitud de 244 metros, pasada la cual vuelve á seguir su traza el citado eje, continuando por él hasta una distancia del origen de 5.104 metros, excepto en dos pequeñas secciones, que por presentarse sinuosidades muy frecuentes hace la traza pequeñas desviaciones.

A la distancia del origen antes citada de 5.104 metros, presenta el río una fuerte curva hacia la derecha para volver sobre su margen izquierda después de recorrer una distancia, tomada en línea recta, de 280 metros.

Para salvar con el trazado esta rápida variación del eje del río, se establece una alineación recta unida á la anterior y posterior por curvas de 100 metros de radio, siguiendo de nuevo la traza del encauzamiento sensiblemente el eje del río en una longitud de 362 metros, en cuyo punto, y por motivo igual al anterior, tiene que separarse la traza en una longitud de 230 metros del eje del río, dejando éste á su izquierda.

Después de salvar con el trazado la curva anterior, ó sea á la distancia de 5.976 metros del origen, marcha el trazado siguiendo sensiblemente el cauce del río hasta su terminación en el desagüe del río Pisuerga, con pequeñas rectificaciones de curvas sin importancia.

El trazado ocupa terrenos pertenecientes á los términos municipales de Cabañas, Osornillo, Lantadilla é Itero de la Vega.

Las servidumbres de paso quedarán suficientemente aseguradas con la construcción de puentes de hormigón armado de 10 metros de luz, y las de desagüe para los arroyos que entran en el Vallarna quedarán también aseguradas con la construcción de tajeados de diferentes modelos, según la importancia de aquéllos, ó por encauzamientos parciales de dichos afluentes, según convenga.

El presupuesto de las obras asciende á 183.994,42 pesetas, y á su ejecución han de contribuir los pueblos en ella interesados.

Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.